



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 31 de julio de 1995.-

Visto lo dispuesto en la resolución n° 294/94 y,

CONSIDERANDO:

Que la tenencia de la cédula de identificación del automotor, constituye uno de los requisitos exigibles para la circulación.-

Que en tal sentido es preciso que los vehículos afectados a esta Corte con arreglo a lo mencionado en la resolución antedicha, se encuentren inscriptos a nombre del Poder Judicial de la Nación, hasta tanto el Tribunal que entiende en la causa penal disponga definitivamente acerca del destino final de dichos bienes.-

Que idéntico requerimiento exige la entidad aseguradora para formalizar la póliza de cobertura pertinente.-

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Hacer saber -por intermedio de la Prosecretaría del Tribunal- al Registro Nacional de la Propiedad Automotor que los rodados afectados a esta Corte con arreglo a lo dispuesto en la resolución n° 294/94 deberán ser inscriptos a nombre del Poder Judicial de la Nación.-

2°) Regístrese, notifíquese y archívese.-

  
GUILLERMO A. LÓPEZ